

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS

INCONFORME: SERGIO GARRIDO CORNEJO

VS

CONVOCANTE: DELEGACION REGIONAL VIII ZONA  
NORESTE

(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 003/2016

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 251/2016

Cuernavaca, Morelos a treinta de junio del año dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el uno de abril del dos mil dieciséis y turnado a esta Área de Responsabilidades el cinco siguiente del año en curso, signado por el **C. Sergio Garrido Cornejo**, persona física que acreditó su personalidad en términos de las copias debidamente cotejadas con sus diversas certificadas del Acta de Nacimiento número [REDACTED] expedida por el Registro Civil en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como de la Credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, (ahora INE), mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; recurso a través del cual promueve **Instancia de Inconformidad** en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, relativa a la "**Adquisición de Material de Oficina para las Oficinas Administrativas y Plazas de Cobro de Capufe y de la Red Fonadin**".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-2-

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, emitido el día veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la persona física promovente ofreció y exhibió como pruebas: **1.-** Acta de Nacimiento y Credencial de Elector vigente; **2.-** Bases electrónicas de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016; **3.-** Anexo 3, correspondiente a las preguntas que el C. Sergio Garrido Cornejo formuló, así como la carta de interés en participar en la Junta de Aclaraciones; **4.-** Acta de la Junta de Aclaraciones emitida el veintiocho de marzo del año en curso; **5.-** La Instrumental de Actuaciones; **6.-** La Presuncional Legal y Humana.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-3-

**SEGUNDO.-** Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-0129/2016 del ocho de abril del dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por el **C. Sergio Garrido Cornejo**; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado, así como su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada por el inconforme, inherente a la suspensión del procedimiento de contratación impugnado.

**TERCERO.-** Atendiendo a que el inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, ésta Autoridad mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-0135/2016 del ocho de abril del año que transcurre, determinó no otorgar dicha medida cautelar de manera provisional, por las razones y motivos que ahí fueron precisados.

**CUARTO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio número DNE/SA/214/2016, recibido por correo electrónico el veintiséis de abril del año en curso y físicamente en esta Área de Responsabilidades el veintisiete siguiente, suscrito por el C.P. Marco Antonio Barona Salazar, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional VIII Zona Noreste, rindió el **informe previo** que le fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, tales como el monto económico autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos; indicando que se le adjudicó el contrato a la moral **PROGRAP DE REYNOSA, S. de R.L.**, y sus datos de identificación como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad. Por otra parte, la Convocante formuló sus manifestaciones respecto de la medida cautelar solicitada por el inconforme.

**QUINTO.-** Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-155/2016, del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, se otorgó derecho de audiencia a la moral tercero interesada **PROGRAP DE REYNOSA, S. de R.L.**, a efecto de que compareciera a la presente Instancia;

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-4-

acuerdo que le fue debidamente notificado el trece de mayo siguiente, desahogando el derecho que le fue concedido el veintitrés de mayo del año en curso.

**SSEXTO.-** Mediante acuerdo número 09/120/GIN/TAR.-0154/2016 del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis ésta Autoridad proveyó en la relación a la suspensión definitiva por el promovente, determinando **CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS CONCURSALES EN FORMA DEFINITIVA**, de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que la Convocante de manera expresa al rendir su Informe Previo, refirió que no existía inconveniente para que se concediera la suspensión solicitada por el inconforme, lo anterior independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente instancia.

**SSEXPTIMO.-** Con oficio número DNE/SA/232/2016 de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, recibido por correo electrónico en la misma fecha y físicamente en esta Área de Responsabilidades el dos de mayo siguiente, el C. Marco Antonio Barona Salazar Subdelegado de Administración de la Delegación Regional VIII Zona Noreste de CAPUFE, remitió el **Informe Circunstanciado** de hechos, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo.

**SSEXTAVO.-** Mediante acuerdo del seis de mayo del dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el Informe Circunstanciado de mérito y puso a disposición del inconforme dicho curso y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia.

**SSEXVENO.-** Con acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-229/2016, del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-5-

la Inconforme, el Tercer Interesado y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**DÉCIMO.-** Mediante proveído del diecisiete de junio del año en curso, se pusieron a disposición del Inconforme y Tercero Interesado, los autos del expediente en que se actúa a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin desahogar el derecho que les fue concedido, ninguna de las partes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado mediante Decreto publicado en dicho medio de difusión el veinte de octubre del año dos mil quince; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-6-

Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, relativa a la “Adquisición de Material de Oficina para las Oficinas Administrativas y Plazas de Cobro de Capufe y de la Red Fonadin”, emitidas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de fechas veintidós y veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en el supuesto que nos ocupa la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de dicha Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; razón por la cual si en los anexos del escrito inicial de inconformidad se encuentra la carta relativa al interés invocado; y si la junta de aclaraciones del procedimiento en controversia se celebró el día veintiocho de marzo de 2016, y según la manifestación del accionante, la misma fue cargada en el sistema CompraNet el veintinueve siguiente, circunstancia que fue confirmada por la Convocante; en ese sentido el término de seis días previsto en el precepto en estudio, transcurrió a partir del treinta, treinta y uno de marzo, continuando con el uno al cinco de abril y feneció el seis siguiente, sin tomar en consideración

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-7-

los días inhábiles –esto es el sábado y el domingo- habiéndose recibido el escrito que se provee el uno de abril del presente año, según se aprecia del sello de recepción estampado en la primera de sus fojas, por lo que se reitera la presentación del mismo fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el C. Sergio Garrido Cornejo, manifestó su interés por participar en el procedimiento de contratación en controversia, mediante carta de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, según lo establecido en el artículo 33 bis de dicha Ley.

Además de que su personalidad se tuvo por acreditada al tenor de la copia certificada del Acta de Nacimiento número [REDACTED], así como de la Credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, (ahora INE), reseñadas en el resultando primero de la presente resolución

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS,** convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, relativo a la “Adquisición de material de oficina para las Oficinas Administrativas y Plazas de Cobro de CAPUFE y FONADIN”, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Cabe hacer la acotación que aun y cuando en diversos oficios remitidos por la Convocante, así como en los actos concursales que obran en el expediente de cuenta, en la denominación de la contratación señalan “Adquisición de material de Oficina y consumibles de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-8-

cómputo para la Red CAPUFE y FONADIN”, la suscrita Autoridad, en la presente resolución toma en consideración la plasmada en las bases concursales “Adquisición de material de oficina para las Oficinas Administrativas y Plazas de Cobro de CAPUFE y de la Res FONADIN”.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el Sistema Electrónico Gubernamental CompraNet el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, de conformidad con el dicho de la Convocante.
2. La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el veintiocho de marzo de la presente anualidad.
3. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
4. El doce de abril del año en curso, tuvo verificativo el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U012-E15-2016, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-9-

**SEXTO.- Motivos de inconformidad.** En el escrito inicial de impugnación, el C. Sergio Garrido Cornejo plantea como motivos de agravio los expresados a (fojas 13) de su escrito, los cuales no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Empero lo anterior, el inconforme adujo en esencia que:

**1er Motivo.-** Que la Convocante realizó cambios sustanciales a las bases en cuestión y que incorporó una tabla de puntos y porcentajes que nada tiene que ver con esta adquisición ya que todos los puntos a evaluar se trata de un proceso licitatorio de servicios.  
(Inserta tabla)

**2do. Motivo** El desconocimiento, impericia o corrupción por parte de funcionarios de esa Delegación Regional Reynosa del análisis efectuado a las bases de licitación, cuando la empresa realizó la siguiente pregunta:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-10-

*Pregunta 6. Anexos No. 1-A y 1-B Solicitamos atentamente a la convocante y en virtud de que existen diferentes capacidades y rendimiento en los consumibles de cómputo, nos proporcione el número de parte correspondiente a las partidas No. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 72 esto para estar en igualdad de condiciones con los demás licitantes.*

*Respuesta: al solicitarse consumibles nuevos compatibles, estos no requieren número de parte, ya que son genéricos.*

Considerando una violación a los artículos 26, quinto párrafo y 29 fracción II de la Ley de la Materia.

**3er Motivo.-** El hecho de que la convocante haya solicitado toners del tipo genérico o compatible y no originales (como todas las Delegaciones de Capufe lo hacen a nivel nacional).

Además el Inconforme refiere como un último motivo de disenso que esta Resolutora identificará como **4to**, que la Convocante, no acato ni se apegó a la normatividad vigente violando artículos de la Ley de la Materia, coartando el derecho de réplica que tenía en el procedimiento de **Junta de Aclaraciones y al haber incorporado al portal de CompraNet 24 horas después** de haberse realizado tal evento, asimismo al no fundar y motivar la razón de los cambios sustanciales de última hora que efectuó a la Junta incorporando una tabla de puntos y porcentajes que de ninguna manera tiene que ver con el procedimiento de contratación.

Precisado lo anterior esta Titularidad procede al estudio del disenso identificado como **1er motivo**, del cual se advierten dos aspectos a dilucidar, **por un lado** refiere el C. Sergio Garrido Cornejo que la Convocante realizó cambios sustanciales a las Bases en cuestión, y **por el otro** que incorpora una tabla de puntos y porcentajes que nada tienen que ver con la Adquisición objeto del procedimiento de contratación.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-11-

Bajo ese contexto, es oportuno acotar que la Junta de Aclaraciones se entiende como el momento procesal dentro del desarrollo del procedimiento de contratación, en la cual la Convocante, tiene la facultad de aclarar, disipar, **modificar, precisar o suprimir requisitos de la convocatoria** ya sea de índole administrativo, legal, técnico o económico; asimismo, la ahora inconforme tiene la oportunidad de plantear los cuestionamientos pertinentes a efecto de preparar su proposición, teniendo la obligación la Convocante de dar contestación en forma clara y precisa.

Por guardar relación con el fondo de la cuestión planteada, debe atenderse lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se reproduce literalmente:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En relación a los cambios que a juicio del impetrante realizó la Convocante, es dable insertar en las partes que interesan el acta de Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación LA-009J0U012-E15-2016, celebrada el veintiocho de marzo de la presente anualidad:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-12-

EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS SI LAS 11:00 HORAS, DEL 28 DE MARZO DEL 2016, EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES QUE OCUPA LA DELEGACIÓN REGIONAL VIII-ZONA NORESTE, UBICADA EN: LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRÍA NO. 575 DE LA COLONIA AGUILES SERDÁN; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN LA-009JOU012-E15-2016 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA DE LA RED CAPUFE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO DEL NUMERAL 3.2.1 DE LA CONVOCATORIA.

(...)

EN ESTE ACTO LA CONVOCANTE HACE LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

EN EL ÍNDICE, DICE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JOU012-E14-2016.

EN EL ÍNDICE, DEBE DECIR:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JOU012-E15-2016.

EN EL NUMERAL 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DICE:

CAPUFE A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN COORDINACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, VERIFICARÁN QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON CADA UNO DE LOS INCISO SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.1.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" Y SUS ANEXOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

B. SE EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DE LA EVALUACIÓN SE EMITIRÁ UN INFORME ANALÍTICO INDICANDO SI LAS PROPOSICIONES SON ACEPTABLES O NO, CAPUFE EVALUARÁ AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO; DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE SIGAN EN PRECIO.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE EL MECANISMO BINARIO.

EN EL NUMERAL 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBE DECIR:

CAPUFE A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN COORDINACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, VERIFICARÁN QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON CADA UNOS DE LOS INCISO SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.1.1 "PROPOSICIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-13-

TÉCNICA”, 6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA REQUERIDA Y SUS ANEXOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

- A. SE ACEPTARÁN ÚNICAMENTE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS.
- B. SE EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DE LA EVALUACIÓN SE EMITIRÁ UN INFORME ANALÍTICO INDICANDO SI LAS PROPOSICIONES SON ACEPTABLES O NO.
- C. LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ, VERIFICANDO QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D. EN LA PRESENTE LICITACIÓN, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE PUNTOS Y PORCENTAJES.

6. EVALUACIÓN TÉCNICA.- PROPUESTA TÉCNICA.-SE ADJUDICARÁN HASTA 60.0 PUNTOS, AL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN HAYA CUMPLIDO CON CADA UNO DE LOS INCISOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.1.1 “PROPOSICIÓN TÉCNICA”, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LO SIGUIENTE.

LAS PROPOSICIONES QUE OBTENGAN UNA CALIFICACIÓN IGUAL O MAYOR A LOS 45.0 PUNTOS DE LOS 60.0 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER, SERÁN CONSIDERADAS COMO SOLVENTES Y SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.

EN CUALQUIERA DE LOS SUBRUBROS, LOS REQUISITOS O ASPECTOS SOLICITADOS AL LICITANTE SERÁN CONSIDERADOS COMO MÍNIMO INDISPENSABLES, DADO QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. POR TANTO, EN CASO DE NO PRESENTARSE EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO SOLICITADO COMO ACREDITACIÓN DEL MÍNIMO REQUERIDO O SE PRESENTA ERRÓNEAMENTE, NO SE ASIGNARÁ PUNTUACIÓN.

TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES

(...)

De lo anterior, se desprende que la Convocante en el acto concursal en disenso en terminos del articulo 33 transcrito con antelacion, realizó aclaraciones a diversos numerales de la Convocatoria, en el caso en particular y en relación a la causa de pedir del inconforme al punto de convocatoria **5.1 Forma y términos en que se realizará la evaluación de las proposiciones<sup>1</sup>**,

<sup>1</sup> Fojas 16 y 17 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. La-009JOU012-E14-2016

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-14-

en donde se estableció que el método de evaluación sería Binario y con la aclaración de la Convocante en el acto de Junta de Aclaraciones combatido, en relación con dicho medio de evaluación señaló:

"... NUMERAL 5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBE DECIR:

(...)

D) EN LA PRESENTE LICITACIÓN, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE PUNTOS Y PORCENTAJES..."

(...)

Criterio de evaluación que en términos del artículo 29, fracción XIII de la Ley de la Materia es el criterio que preferentemente se utilizará para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.

En ese contexto, y atendiendo a las manifestaciones del firmante de la Instancia de cuenta, se advierte que en efecto la Convocante modificó aspectos establecidos en la Convocatoria del procedimiento de contratación, cuya facultad ésta prevista en el transcrito artículo 33 de la Ley de la Materia, y en efecto como lo señala el impetrante adicionó una tabla puntos y porcentajes necesaria para evaluar las proposiciones mediante dicho criterio de evaluación.

De modo semejante, continuando con el estudio del **1er motivo de inconformidad**, en donde refiere el accionante que la Tabla de puntos y porcentajes que incorporó la Convocante no tiene que ver con la Adquisición objeto del procedimiento de contratación de cuenta, para mejor exposición es dable traer a cuenta de forma digital la Tabla que incorporó la Convocante en la Junta de Aclaraciones combatida:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-15-

I. PROPUESTA TÉCNICA			
CAPACIDAD DEL LICITANTE	<p><b>1.- Experiencia:</b> Se otorgará mayor número de puntos al licitante que acredite mayor tiempo prestando servicios similares al requerido, la acreditación se hará mediante el curriculum de la empresa en el que deberán incluirse nombres, domicilios y teléfonos de las empresas a las que se les haya prestado servicio, para su comprobación. (Puntos máximos 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 año.....</li> <li>• De 1 año 1 día a 3 años.....</li> <li>• De 3 años 1 día en adelante.....</li> </ul> <p><b>2.- Competencia o habilidad académica y/o profesional:</b> (Puntos máximos 10) Se le otorgará mayor número de puntos al licitante que compruebe con copia simple que su personal está dado de alta en el registro de inscripciones patronales como trabajador del servicio requerido anexando alta del personal que propone ante el IMSS con una antigüedad mínima de un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta constancias de vigencia del registro de inscripción patronal de 4 personas.....</li> <li>• Si presenta constancias de vigencia del registro de inscripción patronal de 8 personas.....</li> </ul> <p><b>3.- Dominio del servicio solicitado:</b> (Puntos máximos 3) Se le otorgará mayor número de puntos al licitante que compruebe mediante constancias que sean emitidas por Instituciones Públicas o Privadas el dominio del servicio de que tenga el personal mínimo cuatro personas que propone para prestar el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se presenta 1 curso de capacitación con un mínimo de 20 hrs.....</li> <li>• Si presenta 2 cursos de capacitación o más con un mínimo de 20 hrs.....</li> </ul> <p><b>4.- Capacidad de Prestaciones:</b> (Puntos máximos 3) El licitante deberá comprobar con copia simple de los pagos de prestaciones del IMSS e INFONAVIT a sus trabajadores del servicio de solicitado por parte del licitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sólo presenta copia de los pagos de prestaciones de 4 trabajadores.....</li> <li>• Si sólo presenta copia de los pagos de prestaciones de 8 trabajadores.....</li> </ul> <p><b>5.- Participación de discapacitados:</b> (Puntos máximos 1) Se considerará de la totalidad de su plantilla de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses; misma que deberá ser comprobada con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS.</p> <p>a) 5% de empleados.....</p> <p><b>6.- Capacidad de Transporte</b> (Puntos máximos 1) El licitante deberá comprobar con copia de factura o carta factura a nombre de la empresa, de cuando menos un vehículo, incluyendo la fotografía de los mismos, cuyo modelo no podrá tener una vigencia mayor a 3 años.....</p>	1 3 8  5 9  1 2  1 3  1 1 1	24
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	<p><b>7.- Esquema estructural de la organización de los recursos humanos:</b> (Puntos máximos 4) deberá el licitante contar con contratos de arrendamiento de las oficinas en las ciudades más cercanas en concordancia con el Punto N del Anexo No. 1 que le permitan a la convocante tener una respuesta inmediata ante cualquier eventualidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta la constancia de un lugar.....</li> <li>• Si presenta la constancia de dos lugares.....</li> <li>• Si presenta la constancia de tres lugares.....</li> </ul> <p><b>8.- Especialidad:</b> (Puntos máximos 10) Se otorgará mayor número de puntos al licitante que acredite un mayor número de contratos, facturas o pedidos con antigüedad no mayor a 6 años, que acrediten que ha prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria. CAPUFE se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos, por lo que deberá señalar nombre y teléfono del contacto en cada uno de los contratos, facturas o pedidos presentados se podrá acreditar las condiciones similares mediante la prestación de contratos o facturas por separado siempre y cuando se hayan proporcionado los servicios de manera simultánea. En dicho caso la suma de los documentos se considerará como un contrato o factura.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta 3 contratos, facturas o pedidos.....</li> <li>• Si presenta de 4 a 7 contratos, facturas o pedidos.....</li> <li>• Si presenta 8 o más contratos, facturas o pedidos.....</li> </ul>	1 3 4  3 5 10	14
PROPUESTA DE TRABAJO	<p><b>9.- Plan de trabajo propuesto por el licitante.</b> (Puntos máximos 12). Se otorgarán 12 puntos al licitante que presente la metodología y su plan de trabajo respecto a la organización del personal, describiendo como se estructuraran las actividades en cuanto a supervisión, prestación del servicio y seguimiento a reportes de incidencias que en su momento se lleguen a presentar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta metodología y su plan de trabajo respecto a la organización del personal, describiendo como se estructuraran las actividades en cuanto a supervisión, prestación del servicio y seguimiento a reportes de incidencias que en su momento se lleguen a presentar.</li> </ul>	12	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	<p><b>10.- Contratos cumplidos satisfactoriamente:</b> Se asignará un mayor número de puntos al licitante que demuestre, con cartas donde se manifieste expresamente que se ha cumplido satisfactoriamente y de manera total con la prestación del servicio expedidas por los clientes a quienes les haya prestado el servicio solicitado con una antigüedad no mayor a cinco años y por lo menos un contrato del año 2015. Las cartas deberán corresponder a alguno de los contratos o facturas presentados en el Punto 8 de la Experiencia y Especialidad, y tendrán que ser firmadas por el titular del área contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si presenta de 3 a 4 cartas de manifestación de cumplimiento satisfactorio del servicio prestado....</li> <li>• Si presenta de 5 a 7 cartas de manifestación de cumplimiento satisfactorio del servicio prestado....</li> <li>• Si presenta 8 ó más cartas de manifestación de cumplimiento satisfactorio del servicio prestado....</li> </ul> <p>En caso de haber celebrado contrato alguno con la convocante, deberá presentar carta de haber cumplido satisfactoriamente y de manera total con la prestación de servicios, dicha carta deberá ser firmada por el titular del área contratante.</p>	2 5 10	

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-16-

En esa tesitura, es evidente que lo manifestado por el impetrante **Sergio Garrido Cornejo**, respecto a la incorporación de la tabla de puntos y porcentajes que –según su dicho- nada tiene que ver con la Adquisición del procedimiento licitatorio y de la revisión efectuada a cada uno de los rubros a calificar, léase *Capacidad del licitante, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos*, los cuales efectivamente en su descripción se refieren a un “**Servicio**”, lo que en la especie no es el objeto de contratación, sino que el procedimiento licitatorio convocando por la Delegación Regional VIII Reynosa, fue la “**Adquisición de material de oficina para las oficinas administrativas y plazas de cobro de CAPUFE y de la red FONADIN**” y no la contratación o prestación de un servicio.

En tales condiciones, es prudente señalar que le asiste la razón al inconforme, cuando sostiene que la Convocante incorporó una tabla de puntos y porcentajes, en donde todos los puntos a evaluar corresponden a un proceso licitatorio de “Servicios”. De ahí que el agravio resulte **fundado**, toda vez que la Convocante al modificar el método de evaluación del procedimiento de contratación impugnado, no tomó en consideración los *Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación*<sup>2</sup>; que deben ser considerados para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<sup>2</sup> Emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la federación 9 de septiembre de 2010.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-17-

Dichos lineamientos contemplan los rubros a considerar, así como los puntos a otorgar en cada rubro en relación a la **Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y otros relacionados con la Obra Pública**, en el asunto en estudio y toda vez que el objeto de contratación del procedimiento licitatorio impugnado es una **Adquisición**, en su sección segunda el Lineamiento citado establece la puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, siendo de cuando menos **37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener**, de conformidad con lo siguiente:

SECCION SEGUNDA  
CONTRATACION DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES

OCTAVO.- En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Son aquéllas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados; como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

(...)

b) Capacidad del licitante. Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, que le permita entregar los bienes en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

(...)

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica;

c) Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

(...)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-18-

**d) Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuada de los bienes de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido adquiridos por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

(...)

i. Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Este rubro tendrá un rango de 20 a 25 puntos o unidades porcentuales.

(...)

ii. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.

(...)

iii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales.

(...)

iv. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20.

(...)

De la transcripción parcial al Lineamiento de puntos y porcentajes respecto a la obtención de puntuación en la propuesta técnica para ser considerada solvente para la contratación de **Adquisiciones**, a contra luz de la tabla de puntos y porcentajes que adicionó la Convocante en Junta de Aclaraciones, se advierte que en efecto, ésta corresponde a la **contratación de un servicio**, tan es así, que previo a insertar la tabla de puntos y porcentajes, la Convocante precisó que se adjudicarían **hasta 60.0 puntos**, al licitante cuya proposición haya cumplido con cada uno de los incisos señalados en el punto 4.1.1 proposición técnica, de la convocatoria; las proposiciones que obtengan una calificación igual o mayor a los **45.00 puntos de los 60.00 máximos** que se pueden obtener, serán consideradas solventes y se procederá a la evaluación de su propuesta económica.

Luego entonces, la aclaración de la Convocante al numeral 5.1 Forma y términos en que se realizará la evaluación de las proposiciones, corresponde a la puntuación a otorgar, cuando

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-19-

se contrate algún servicio, ello en concatenación con la sección CUARTA de los Lineamientos de puntos y porcentajes que establece la puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, la cual será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En resumidas cuentas, la Convocante actuó en contravención a la Ley de la Materia, así como lo dispuesto en los multicitados Lineamientos de observación obligatoria, por la inadecuada aplicación en el procedimiento de contratación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes, incorporando una Tabla de puntos y porcentajes en donde sus rubros hacen referencia a la prestación de un servicio, asimismo la puntuación máxima a otorgar de 60 puntos, como ya se mencionó con antelación corresponde a la contratación de un servicio, por lo que se insiste, la causa de pedir de la inconforme deviene en **fundada**.

Por otra parte y por cuestión de método, esta Resolutora se pronuncia de manera previa a abordar los **motivos de inconformidad 2do y 3ero** en disenso, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a analizar la manifestación del firmante de la Instancia que fue identificada con antelación por esta Titularidad como **4to motivo de inconformidad**, relativo a que se le coartó el derecho de réplica que tenía en la Junta de Aclaraciones, y la omisión de la Convocante de incorporar dicho documento 24 horas después de haberse realizado el acto concursal, aún y cuando dicha manifestación no fue precisada en alguno de sus motivos de inconformidad, si la alude tanto a foja 1 del proemio de su escrito, foja 3 y 14. Esta Autoridad determina que es **fundada** la manifestación del inconforme.

Para sostener dicha postura, es menester transcribir, en lo que aquí interesa el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la fracción

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-20-

II del artículo 46 de su Reglamento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto a foja 4 de las bases concursales el procedimiento de contratación de cuenta fue **Electrónico**<sup>3</sup>:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

(...)

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(...)

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

<sup>3</sup> CONVOCATORIA

1 DATOS GENERALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-21-

De modo semejante, se inserta de forma digital la parte final del acto de Junta de Aclaraciones emitido el veintiocho de marzo del año en curso:

(...)

De conformidad con el artículo 33 y 33 Bis de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: Libramiento Luis Echeverría N° 575, Colonia Aquiles Serdán, Reynosa, Tamaulipas C.P. 88540, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)

Finalmente, el acto de presentación y apertura de proposiciones y se llevará a cabo el día 04 de ABRIL del 2016, en la Sala de Usos Múltiples de la Delegación VIII Zona Noreste, a las 09:00 Horas, siendo un acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún observador social, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta Junta de Aclaraciones, siendo las 12:55 horas, del día 28 de MARZO del año 2016.

De lo anterior, se advierte que efectivamente la Convocante no otorgó a los licitantes el plazo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 46, para que éstos sí así lo consideraban conveniente, formularan preguntas en relación a las respuestas dadas por la Convocante, toda vez que de dicho acto se desprende que la Convocante dio por terminada la Junta de Aclaraciones en disenso, a las 12:55 horas del 28 de marzo del año en curso y de igual forma indicó que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevaría a cabo el 04 de abril del 2016.

De ahí que la manifestación del **C. Sergio Garrido Cornejo** inherente a que no se le permitió realizar replicas es **fundada**, y por ende se desprende que la Convocante no apegó su actuar a lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni 46 de su Reglamento.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-22-

En relación, a que la Convocante incorporó el acta de Junta de Aclaraciones, 24 horas después de haberse realizado tal evento, en respuesta al capítulo de hechos reseñado por el impetrante (numeral 5 de su capítulo de hechos), la Convocante al rendir su informe circunstanciado con el oficio DNE/SA/232/2016 a foja 2 del informe citado reconoce lo aludido por el C. Sergio Garrido Cornejo conforme a lo siguiente: 5.-Con relación al hecho marcado con el número 5, debemos de señalar que es cierto que la convocante incorporó el acta de la junta de aclaraciones a CompraNet el día 29 de marzo de 2016; de dicha manifestación se colige que tal y como lo señala el impetrante la Convocante difundió el acto de Junta de Aclaraciones emitido el veintiocho de marzo del año en curso, veinticuatro horas después de su emisión, esto es el veintinueve de marzo del año en curso.

Sirve de apoyo en lo conducente, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Tesis: VI.2o.C. J/216  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XV, Enero de 2002  
Novena Época  
188012  
Jurisprudencia(Civil)

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-23-

Al respecto debe decirse que el **4to motivo de inconformidad** deviene en **fundado**, toda vez que es evidente la vulneración de la Convocante a la Ley de la Materia y a su Reglamento conforme a los razonamientos expuestos con antelación.

Derivado de lo expuesto, en esencia de lo **fundado** del **1er y 4to motivos de inconformidad** es dable referir que la Convocante, **omite la debida fundamentación y motivación legal** con la que se sustente su actuación, entendiéndose por lo anterior, que debieron señalarse con precisión y sin que medie error alguno, los ordenamientos jurídicos en los que la Convocante sustente su actuar dentro de la Licitación que nos ocupa y las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la Convocante a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en Jurisprudencia por nuestros Tribunales, que a la letra dice:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Marzo de 1996  
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-24-

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, resulta Fundada la inconformidad de mérito.

En esa tesitura, esta Titularidad en uso de las facultades precisadas en el Considerando Primero de la presente determinación, considera que es innecesario que en la resolución en que se actúa se analicen los **motivos de inconformidad 2do y 3ero**, que hizo valer el **C. Sergio Garrido Cornejo** en su escrito de inconformidad, porque ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera los actos recurridos han de quedar insubsistentes en virtud de los agravios que resultaron **fundados**.

Argumento que es robustecido con el siguiente criterio sostenido por nuestros Tribunales, que a la letra versa:

Registro No. 176398  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-25-

Página: 2147

Tesis: VI.2o.A. J/9

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 11/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

Revisión fiscal 16/2005. Administrador Local de Jurídico Puebla Norte. 10 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Sandra Carolina Arellano González.

Revisión fiscal 44/2005. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Carlos Alberto Romero González.

Lo enfatizado es propio

**SÉPTIMO.-** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de la Junta de Aclaraciones, así como de los actos subsecuentes y por ende, la nulidad total del procedimiento de contratación número LA-009J0U012-E15-2016, en virtud de que como se ha sostenido en el cuerpo de la presente resolución, los actos en controversia se encuentran viciados de origen, lo cual deberá ser acatado por la Convocante en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente resolución.**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-26-

Asimismo, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**En caso de que no sean observados los términos antes indicados, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Por otra parte, en cuanto a la suspensión definitiva decretada por esta Titularidad mediante el oficio número 09/120/GIN/TAR.-0154/2016 del veintinueve de abril del año en curso, se deja sin efectos la misma, derivado del sentido de la presente resolución.

**OCTAVO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el uno de abril del presente año, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que los actos impugnados no se apegaron en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica del ahora promovente.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-27-

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir sus Informes Previo, Circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad de la Instancia hecha valer por el inconforme, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "Se pone a disposición de la **inconforme** el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia", el cual le fue debidamente notificado al Inconforme y Tercero Interesado, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad TOTAL** de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J0U012-E15-2016.- - - - -

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-28-

**SEGUNDO:** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.-** Se requiere a la Convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la materia.-----

**CUARTO.-** Se levanta la suspensión definitiva decretada por esta Titularidad mediante diverso número 09/120/GIN/TAR.-0154/2016, de fecha veintinueve de abril de los corrientes, emitido dentro del expediente en que se actúa.-----

**QUINTO** La presente resolución puede ser impugnada por los **particulares interesados**, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-003/2016

-29-

**SEXTO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **Cúmplase.**-----

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

Para: C. [REDACTED].- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: [REDACTED].

C. [REDACTED]s, Gerente de la empresa PROGRAP DE REYNOSA, S. DE R.L.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico [REDACTED].

C.P. Marco Antonio Sánchez Barona.- Subdelegado de Administración de la Delegación Regional VIII, Zona Noreste de CAPUFE.

Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE. - Para su conocimiento. Presente

Lic. Hernán Barrueta Cambrano.- Coordinador Delegaciones de CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente.

Lic. Marcos Amaro Olivares Olvera.- Delegado Regional VIII, Zona Noreste de CAPUFE.- Mismo fin. Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente a la radicación del expediente de mérito, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.

GHFB\*MAPL\*GMC